

**LEYES****LEY N° 6.610****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial la ejecución del proyecto y construcción del edificio destinado al funcionamiento de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 2°.-** Créase una Comisión Ad hoc que estará integrada por el Vicegobernador y cuatro (4) Legisladores nominados en Sesión Ordinaria, cuyo objetivo será realizar todas las acciones necesarias y conducentes a efectos de lograr la realización de la construcción del edificio mencionado en el Artículo 1° de la presente.-

**ARTICULO 3°.-** La Función Ejecutiva deberá proveer a la Función Legislativa los recursos necesarios para la contratación de la ejecución del proyecto de obra.-

**ARTICULO 4°.-** Autorízase a la Comisión a gestionar ante organismos y/o bancos provinciales, nacionales e internacionales la financiación de la obra "Edificio Cámara de Diputados Provincia de La Rioja", conforme al proyecto.-

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por **todos los bloques de la Cámara.-**

**Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 1302**

La Rioja, 09 de diciembre de 1998

Visto: el Expediente Código A - N° 00772-1/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6610, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6610, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 19 de noviembre del corriente año, mediante la cual se declara de Interés Provincial la ejecución del proyecto y construcción del edificio destinado al

funcionamiento de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 6.616****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE****L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a iniciar el estudio y proyecto de un nuevo establecimiento escolar con localización en la Zona Norte de la Avenida Ramírez de Velasco (O).-

**ARTICULO 2°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas – Subadministración de Obras Públicas. Plan de Trabajos Públicos – Ejercicio 1999.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Rubén Oscar Seppi.-**

**Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 1246**

La Rioja, 30 de noviembre de 1998

Visto: el Expediente Código A - N° 00759-8/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6616, y en uso de las facultades acordadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6616, sancionada por la Cámara de Diputados con fecha 19 de noviembre del corriente año, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva a iniciar el estudio y proyecto de un nuevo establecimiento escolar con localización en la Zona Norte de la Avenida Ramírez de Velasco (O).

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y la señora Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C.**

\*\*\*

**LEY N° 6.630**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Transfiérese a favor de la Municipalidad del departamento Coronel Felipe Varela una fracción de tierra de propiedad del Estado Provincial, que responde a las siguientes características:

**PROPIETARIO:** Estado Provincial de La Rioja – Ministerio de Educación y Cultura.-

**DATOS DOMINIALES:**Inscripto en el Registro General de la Propiedad bajo la Matrícula V-9.-

**DIMENSIONES Y COLINDANTES:**

Lado Norte: mide cincuenta y cinco metros con quince centímetros (55,15) – Linda con lote 11 y 8.-

Lado Oeste: mide treinta metros con noventa y cinco centímetros (30,95) – Linda con calle Gobernador Melli.-

Lado Sur: cuarenta y ocho metros con cuarenta y seis centímetros (48,46) – Linda con calle Los Eucaliptos.-

Lado Este: veintitrés metros con noventa y siete centímetros (23,97) – Linda con calle pública.-

**SUPERFICIE:** Mil setecientos catorce metros con ocho decímetros cuadrados (1.714,08 m<sup>2</sup>) con una ochava al Suroeste de seis metros con setenta y seis decímetros cuadrados (6,76 m<sup>2</sup>) y otra al Sureste de siete metros con catorce decímetros cuadrados (7,14 m<sup>2</sup>).-

**UBICACION:** Se ubica en calle Gobernador Melli esquina calle Los Eucaliptos.-

**ARTICULO 2°.-** Dispónese que la Función Ejecutiva a través de la Escribanía General de Gobierno, deberá otorgar la Escritura Traslativa de Dominio a favor del Municipio del departamento Felipe Varela.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Oscar Eduardo Chamía.-**

**Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 126**

La Rioja, 03 de febrero de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00831-0/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.630, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución de la Provincial;-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.630, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 3 de diciembre de 1998, mediante la cual se transfiere a favor de la Municipalidad del departamento Coronel Felipe Varela, una fracción de tierra de propiedad del Estado Provincial, cuyas características se detallan en la mencionada norma.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Asuntos Municipales y Desarrollo Regional.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A. E., Gdor. – Herrera, L. B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Maza, J.R., S.A.M. y D.R.**

\*\*\*

**LEY N° 6.640**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Suspéndese el cobro de las cuotas correspondientes al programa 35 Unidades de

Emergencias por Sismo de la localidad de Sanagasta, departamento Sanagasta.-

**ARTICULO 2°.-** El Organismo responsable, conjuntamente con la Comisión de Vivienda, Urbanismo y Tenencia de la Tierra de la Cámara de Diputados, deberá estudiar, evaluar y aplicar las soluciones correspondientes a las fallas estructurales y vicios ocultos o no de construcción que tengan las viviendas del mencionado programa.-

**ARTICULO 3°.-** La Comisión de Vivienda, Urbanismo y Tenencia de la Tierra deberá tener en cuenta las mejoras y reparaciones efectuadas por los adjudicatarios, a los fines de la financiación de las viviendas.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por **todos los Bloques de la Cámara.-**

**Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 120

La Rioja, 02 de febrero de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00832-1/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.640, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.640, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 1998, mediante la cual se suspende el cobro de las cuotas correspondientes al programa 35 Unidades de Emergencias por Sismo de la localidad de Sanagasta, departamento Sanagasta

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

#### LEY N° 6.659

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva para que a través de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas y/o Administración Provincial del Agua, se inviertan los recursos necesarios para la construcción de Defensas y Rectificación del cauce del Río Salamanca de Villa Sanagasta.-

**ARTICULO 2°.-** Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán afectados al presupuesto del Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 1999.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por el diputado **Justo Limber Sosa.-**

**Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

#### DECRETO N° 125

La Rioja, 03 de febrero de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00850-9/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.659, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.659, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 1998, mediante la cual se autoriza a la Función Ejecutiva Provincial para que a través de la Administración Provincial de Vialidad y Obras Públicas y/o Administración Provincial del Agua, se inviertan los recursos necesarios para la construcción de Defensas y Rectificación del cauce del Río Salamanca de Villa Sanagasta.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno, de Hacienda y Obras Públicas y de Desarrollo de la Producción y Turismo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

\* \* \*

**LEY N° 6.646**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Inclúyese en la excepción establecida en el segundo párrafo de la Ley N° 6.475, dispuesto para los integrantes del Ministerio Público, a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Chilecito.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 113° Período Legislativo, a diez días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y ocho. Proyecto presentado por los diputados **Griselda Noemí Herrera y Agustín Benjamín de la Vega.-**

**Fdo.: Miguel Angel Asís - Presidente Cámara de Diputados - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 130**

La Rioja, 03 de febrero de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00838-7/98, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.646, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 6.646, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 10 de diciembre de 1998, mediante la cual se incluye en la excepción establecida en el segundo párrafo de la Ley N° 6475, dispuesto para los integrantes del Ministerio Público, a la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en Chilecito.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**LEY N° 6.675**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de San Antonio, departamento Juan Facundo Quiroga, el que a continuación se describe:

**PROPIETARIO:** Epifanio Quiroga.

**NOMENCLATURA CATASTRAL:**  
Circunscripción 4, Sección A, Manzana 4; Parcela 4.

**SUPERFICIE:** 2.880 metros cuadrados.

**MEDIDAS:**

**N:** 30,00 + 31,30 + 22,10 + 28,40 + 10,50 + 15,20

**S:** 51,60 + 20,50 + 12,40 + 6,90

**E:** 18,40 + 5,30

**O:** 56,10

**COLINDANTES:**

**N:** Plaza de Facundo Quiroga.

**S:** Casa de Rosendo Quiroga.

**E:** Loma.

**O:** Leonidas Fernández.

**ARTICULO 2°.-** Declárase de expresa urgencia la expropiación del inmueble declarado de utilidad pública en el Artículo 1° de la presente Ley, el que será destinado a la construcción de un Centro de Interpretación Histórico y Social, conforme lo establecido en la Ley N° 6.584.-

**ARTICULO 3°.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales de la Provincia.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Fdo.: Griselda Noemí Herrera - Vicepresidente 2° - Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

**DECRETO N° 412**

La Rioja, 09 de abril de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00122-1/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.675, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.675, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de marzo de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 6.677**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Ratifícase el Convenio suscripto entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional representado por el Consejero Coordinador Ejecutivo, Dr. Roberto Armando AKIL, designado por Decreto N° 1013/97 (PEN), y la provincia de La Rioja, representada por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas, Lic. Rafael Esteban CAYOL, celebrado con fecha 14 de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 6.432.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Oscar E. Chamía - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl E. Romero - Secretario Legislativo.**

**CONVENIO DE MUTUO DE ASISTENCIA  
FINANCIERA ENTRE EL FONDO FIDUCIARIO  
FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL  
Y LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, en adelante EL FONDO, representado por el Consejero Coordinador Ejecutivo, Dr. ROBERTO ARMANDO AKIL, designado por Decreto 1013/97 (PEN), Reglamento Interno de Funcionamiento de su Consejo de Administración y Acta de Consejo de Administración N° 3 del día 13/11/97, por una parte, y por la otra la Provincia de LA RIOJA, en adelante LA JURISDICCION, representada por el Sr. Ministro de Hacienda, Lic. RAFAEL ESTEBAN CAYOL (autorizado a suscribir el presente Convenio por Decreto Provincial N° 1030/98 de fecha 13/10/98; condición que acredita con copia del Decreto de Designación N° 346/98 de fecha 17/04/98 debidamente autenticada por la Escribanía de Gobierno de la Provincia) convienen en celebrar el presente convenio de asistencia financiera, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: NORMATIVA APLICABLE.** El presente Convenio se lleva a cabo en el marco legal dispuesto por la Ley 24.855, su Decreto Reglamentario 924/97, el Decreto 228/98, el Reglamento Operativo y Manual de Procedimientos aprobado por Resolución de JGM 366/97 (que se acompaña como anexo al presente y que forma parte integrante del mismo) y legislación concordante.

**SEGUNDA: IDENTIFICACION DE LA OBRA. PLAZO DE EJECUCION y FECHA PREVISTA PARA EL INICIO DE LA MISMA.**

**OBRA:** PAVIMENTACION DE LA RUTA PROVINCIAL N° 12 Y CALLES DE COLONIAS DE CHILECITO.

**PLAZO DE EJECUCION:** 16 MESES

**FECHA PREVISTA PARA EL INICIO:** octubre de 1998.

**TERCERA: OBJETO.** EL FONDO asistirá al financiamiento de la obra PAVIMENTACION DE LA RUTA PROVINCIAL N° 12 Y CALLES DE COLONIAS CHILECITO, cuyos requisitos legales y técnicos (que obran como anexo al presente) han sido debidamente evaluados y cumplimentados por LA JURISDICCION y de conformidad con la normativa mencionada en la Cláusula Primera, como también evaluados por el Consejo de Administración de EL FONDO.

**CUARTA: MONTO DEL PRESTAMO.** EL FONDO, con fondos bajo su administración, otorga en calidad de préstamo a LA JURISDICCION, la suma de \$ 2.650.773,93 (PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES

CENTAVOS) convertibles, para la ejecución de la obra mencionada en la Cláusula Segunda, y ésta se compromete a utilizar con carácter exclusivo el préstamo para el fiel cumplimiento del objeto del presente Convenio.

**QUINTA: COFINANCIACION Y PROYECTOS INTEGRADOS.** En el caso de que la obra sea cofinanciada con algún organismo crediticio nacional o internacional o con dinero de LA JURISDICCION, deberá establecerse con precisión el porcentaje de financiamiento que corresponde a cada una de las partes intervinientes en la financiación de la obra pertinente. Este porcentaje se aplicará al pago de cada certificado de obra que sea emitido o aprobado por LA JURISDICCION. No se dará curso y pago a certificados de obra mientras no se haya cancelado el anterior en su totalidad, cualquiera fuera el motivo de la mora.

**SEXTA: MANIFESTACION DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA JURISDICCION.** El representante legal de LA JURISDICCION manifiesta: a) Que la presente operación está debidamente encuadrada en las normas provinciales vigentes b) Que no existe dentro del ámbito provincial impedimento legal alguno que implique restricción, prohibición o impedimento de alguna naturaleza respecto de la operación acordada en el presente Convenio.

**SEPTIMA: ACEPTACION POR PARTE DE LA JURISDICCION.** A los efectos de perfeccionar la asistencia financiera, LA JURISDICCION acompaña la norma jurídica que aprueba la ejecución del proyecto propuesto, autorizando el endeudamiento de LA JURISDICCION con EL FONDO, otorgando en garantía los fondos de coparticipación que le corresponden y aprobando formal y sustancialmente los instrumentos contractuales celebrados, relativos a cada operación. Asimismo, acompaña constancia de que han tomado intervención los organismos competentes que la legislación provincial determina en orden a legitimar la obligación crediticia aquí asumida.

**OCTAVA: DE LA REPRESENTACION DE LA JURISDICCION. ORGANISMO EJECUTOR.** LA JURISDICCION designa al Ing. Juan José Saúl para ejercer la representación ante EL FONDO en todo cuanto sea necesario para la aplicación del presente Convenio. Asimismo, se designa como Organismo Ejecutor a DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, quien tendrá a su cargo la representación respecto de la ejecución de la obra. El reemplazo de dichos representantes deberá ser notificado a EL FONDO en forma fehaciente y con la debida antelación.

**NOVENA: ACTAS DE REPLANTEO E INICIACION, RECEPCION PROVISORIA Y RECEPCION DEFINITIVA DE OBRA.** LA JURISDICCION deberá acompañar el acta de replanteo e iniciación de la obra en la que conste la fecha cierta de

la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva.

**DECIMA: DEL CERTIFICADO DE AVANCE DE OBRA.** Los certificados de avance de obra deberán ser presentados debidamente conformados en el marco de la Ley Provincial, con previa intervención del Ing Juan José Saúl. Los mismos deberán ser presentados a EL FONDO en un plazo no mayor de 15 días de emitidos.

**DECIMOPRIMERA: COMPROMISO DE DESEMBOLSOS.** EL FONDO se compromete a desembolsar mensualmente una suma máxima equivalente a la prevista en el plan de trabajo e inversiones aprobado por la Autoridad Competente de LA JURISDICCION y que forma parte del presente Convenio.

**DECIMOSEGUNDA: MODIFICACIONES EN LOS CRONOGRAMAS.** Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajo e Inversiones, LA JURISDICCION deberá comunicarlas a EL FONDO acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente. EL FONDO se reserva el derecho a modificar el cronograma de desembolsos previstos, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total del financiamiento.

**DECIMOTERCERA: AJUSTE DEL MONTO A FINANCIAR COMPROMETIDO.** Cuando el presente Contrato de Mutuo sea firmado con anterioridad a la adjudicación de la obra, el monto de financiamiento comprometido por EL FONDO podrá ser ajustado al monto resultante de la adjudicación, siempre que no se haya producido variación o modificación alguna en el proyecto evaluado y aprobado por EL FONDO. En ningún caso dicho ajuste podrá superar el 10% del monto del préstamo establecido en el Artículo 4°. En caso de que el ajuste sea superior al 10% EL FONDO queda liberado del compromiso de financiamiento asumido en el presente Convenio.

**DECIMOCUARTA: DESEMBOLSOS Y ANTICIPOS.** El monto total del préstamo será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por LA JURISDICCION a satisfacción de EL FONDO. LA JURISDICCION podrá solicitar fondos de manera anticipada hasta el 15% (QUINCE POR CIENTO) del monto total del préstamo otorgado. Este anticipo, destinado a cubrir gastos relacionados con la ejecución del proyecto, deberá estar debidamente justificado mediante la presentación de los correspondientes certificados de obra y/o acopio y/o factura y/o recibo de pago y/u otro documento a satisfacción de EL FONDO. No se dará curso a nuevos desembolsos hasta tanto LA JURISDICCION no haya justificado totalmente el anticipo utilizado, quedando facultado EL FONDO para cancelar el crédito, dándose por vencida en su totalidad la suma adeudada por LA JURISDICCION en concepto de capital e intereses.

**DECIMOQUINTA: DE LA TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS. CUENTA ESPECIAL.** EL FONDO transferirá los créditos a LA JURISDICCION en forma automática una vez cumplidos los recaudos establecidos por la Normativa Aplicable explícita en la Cláusula Primera en un plazo no mayor de 10 (DIEZ) días corridos a partir de la recepción de la solicitud de anticipo o de los certificados de avance de obra. A tal efecto, LA JURISDICCION abrirá en una sucursal del Banco de la Nación Argentina a su elección, una cuenta corriente especial por proyecto, la que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los proyectos a ejecutarse y/o en curso de ejecución. La acreditación de los fondos efectuada por EL FONDO en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso por parte de éste.

**DECIMOSEXTA: DE LA FACULTAD DE AUDITAR.** LA JURISDICCION autoriza a EL FONDO a auditar la cuenta especial N°.....Sucursal ..... a los efectos que EL FONDO considere necesarios. Para ello, LA JURISDICCION deberá notificar tal circunstancia al Banco de la Nación Argentina.

**DECIMOSEPTIMA: PLAZO Y PERIODO DE FINANCIAMIENTO.** El plazo de financiamiento será de 120 (ciento veinte) meses, contado a partir del día 23 del mes en que se efectúa el primer desembolso.

**DECIMOCTAVA: PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.** EL FONDO concede a LA JURISDICCION un plazo de gracia para el pago de la amortización del capital de 16 (dieciséis) meses, contado a partir del día 23 del mes siguiente a la fecha en que se efectúe el primer desembolso.

**DECIMONOVENA: PLAZO Y PERIODO DE AMORTIZACION.** EL FONDO conviene con LA JURISDICCION un plazo de amortización del capital de 104 (ciento cuatro) meses, computado a partir de la fecha de finalización del período de gracia.

**VIGESIMA: FORMA DE PAGO.** Los pagos en concepto de capital e intereses compensatorios se efectuarán conforme se define a continuación:

a) Capital : El capital se pagará en ciento cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Los pagos se efectuarán los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, durante el período de amortización

b) Intereses compensatorios: Los intereses compensatorios se pagarán en forma mensual y consecutiva los días 23 de cada mes o el día hábil siguiente, a partir del mes posterior al primer desembolso, durante el período total del financiamiento. El monto de intereses compensatorios de cada cuota se calculará aplicando la tasa de interés convenida en el presente Convenio sobre los saldos deudores correspondientes al período comprendido entre la fecha de efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la

cuota anterior y el día anterior a la fecha del efectivo vencimiento (23 o día hábil siguiente) de la cuota respectiva.

Para la primera cuota de intereses compensatorios, el monto se calculará desde la fecha del primer desembolso hasta el día anterior a la fecha del primer vencimiento efectivo (23 o día hábil posterior).

**VIGESIMOPRIMERA: TASA DE INTERES COMPENSATORIO.** El préstamo será concedido con fondos provenientes del crédito de Dólares Estadounidenses Doscientos Veinte Millones (US\$ 220.000.000) firmado el 10 de marzo de 1998 entre el consorcio de bancos liderado por el Credit Suisse First Boston y el Banco de la Nación Argentina, como agente fiduciario del Fideicomiso de Asistencia creado por el Decreto 924/97. La tasa de interés será igual a la tasa LIBOR de 12 meses más un margen fijo de 2,3%. A partir del día 23 siguiente a la fecha de cancelación total del crédito con el Credit Suisse First Boston, se aplicará la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años más un margen del 0,2% o la tasa LIBOR de 12 meses, de las dos la mayor.

**VIGESIMOSEGUNDA: FUENTES DE INFORMACION Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERES COMPENSATORIO.** La tasa de interés del préstamo será igual a la tasa que en cada caso corresponda, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigesimoprimera, correspondiente al quinto día hábil anterior a la fecha de la firma del presente Convenio. La tasa LIBOR de 12 meses y la tasa de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a 10 años serán las informadas por Reuter.

La tasa de interés compensatorio será ajustada semestralmente. El primer ajuste se efectuará el día 23 del mes en que se produzca el sexto vencimiento del pago de intereses, a partir de allí se ajustará semestralmente. En cada ajuste de tasas se tomará la tasa correspondiente al quinto día hábil anterior al día 23 en el que se produce el ajuste. En caso que el margen aplicable del crédito puente de Dólares Estadounidenses Doscientos Veinte Millones (US\$ 220.000.000) sea ajustado por encima del 1,46 % anual actual, EL FONDO queda facultado para aumentar la tasa de interés compensatorio a efectos de cubrir ese mayor costo.

Cuando los ajustes de la tasa se produzcan en períodos posteriores a la cancelación del crédito puente, en cada ajuste se deberá tomar para el período siguiente la mayor de las dos tasas fijadas en el último párrafo de la Cláusula Vigesimoprimera.

**VIGESIMOTERCERA: INTERESES PUNITORIOS.** En caso de incumplimiento en tiempo y forma del pago de los servicios de amortización y/o intereses, LA JURISDICCION deberá abonar a partir de la mora y hasta el efectivo pago y en adición a los intereses compensatorios, un interés punitivo

equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la tasa de interés compensatorio.

**VIGESIMOCUARTA: APLICACION DE LAS TASAS DE INTERES COMPENSATORIO Y PUNTORIO.** Las tasas establecidas en las Cláusulas Vigesimoprimera y Vigesimotercera serán aplicadas bajo el concepto de tasas nominales anuales con un año de 365 días.

**VIGESIMOQUINTA: IMPUTACION DE LOS PAGOS.** Todo pago realizado por LA JURISDICCION se imputará en primer término a los intereses compensatorios y luego a las cuotas de capital. En caso de existir cuotas atrasadas, los pagos se imputarán en primer término a los intereses punitivos, en segundo término a los intereses compensatorios y finalmente a las cuotas de capital. Dentro de cada una de las imputaciones señaladas, los pagos se aplicarán a los saldos más antiguos.

**VIGESIMOSEXTA: COMPUTOS DE PERIODOS DE TIEMPO.** En el presente Contrato, en el cómputo de períodos de tiempo desde una fecha especificada hasta una fecha especificada posterior, la palabra "desde" significa "desde e inclusive" y las palabras "a" y "hasta" significarán cada una "hasta, pero excluyendo".

**VIGESIMOSEPTIMA: GARANTIA.** LA JURISDICCION se compromete a mantener disponible a partir del día de la fecha y hasta la definitiva cancelación del préstamo, un 0,270% (CERO COMA DOSCIENTOS SETENTA) de los fondos coparticipables suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente Convenio. LA JURISDICCION garantiza la devolución de los créditos obtenidos de EL FONDO con los porcentajes o montos establecidos en el Artículo 3º Inc. b) y c) y en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias o la que lo sustituya, garantía que es otorgada a favor de EL FONDO, conforme surge de la facultad otorgada al Poder Ejecutivo Provincial mediante la Ley Provincial Nº 6.456 (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION) y del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial respectivo (cuya copia legalizada es acompañada por LA JURISDICCION). La afectación en garantía deberá ser notificada con anterioridad al primer desembolso, a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION REGIONAL DE LA SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicha notificación deberá ser puesta en conocimiento de EL FONDO en forma fehaciente y previa a todo desembolso.

**VIGESIMOCTAVA: EJECUCION DE LA GARANTIA.** Para el supuesto en que deba ejecutarse la garantía referida en la cláusula anterior, los fondos deberán ingresar en la cuenta Caja de Ahorro Nº 253.647/9 del Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo. A tal efecto, queda establecido que la

coparticipación afectada por LA JURISDICCION para la presente obra es del ... por ciento.

**VIGESIMONOVENA: SUSTITUCION Y/O COMPLEMENTACION DE GARANTIAS.** EL FONDO podrá exigir a LA JURISDICCION la sustitución y/o complementación de garantías para el supuesto de que alguna modificación al REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS eliminare o disminuyera la garantía aquí comprometida, en cuyo caso, LA JURISDICCION deberá sustituirla y/o complementarla por otra a satisfacción de EL FONDO, dentro de los 15 días, en la proporción debida. Ello en un todo de acuerdo con lo establecido por el primer párrafo del Artículo 11º de la Ley 24.855. Si en dicho plazo LA JURISDICCION no sustituyera y/o complementara la garantía en las condiciones previstas, EL FONDO podrá considerar caduco el presente Convenio y exigir la totalidad de las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieran corresponder. A todo efecto, LA JURISDICCION responde con la totalidad de su patrimonio por las obligaciones asumidas en el presente.

**TRIGESIMA: NUEVAS OBLIGACIONES DE PAGO A CARGO DE LA JURISDICCION.** LA JURISDICCION estará sujeta a la aprobación previa por parte del Consejo de Administración de EL FONDO de todo acto, contrato, gestión o negociación por el que se originan o puedan eventualmente originarse nuevas obligaciones de pago a su cargo, sin cuyo requisito carecerán de eficacia.

**TRIGESIMOPRIMERA: MAYORES COSTOS.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior, EL FONDO no asume obligación alguna por la generación de mayores costos, adicionales de obra, intereses que puedan producirse en la ejecución del proyecto ni gastos improductivos, los que serán asumidos por LA JURISDICCION, la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de las obras.

**TRIGESIMOSEGUNDA: PAGOS ANTICIPADOS.** Previa notificación escrita a EL FONDO, con por lo menos 30 (TREINTA) días de anticipación, LA JURISDICCION podrá realizar pagos antes de su vencimiento, siempre y cuando no adeude suma alguna. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendiente en orden inverso a su vencimiento.

**TRIGESIMOTERCERA: CANCELACION ANTICIPADA.** LA JURISDICCION podrá cancelar anticipadamente en forma total el préstamo y las demás sumas adeudadas, en cualquier momento durante la vigencia del mismo, sujeto al pago de una penalidad equivalente al 3% (TRES POR CIENTO) del monto a cancelar en caso que la misma se produzca dentro de los 2 (DOS) primeros años a contar desde la fecha de desembolso.

**TRIGESIMOCUARTA: SUSPENSION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA:** EL FONDO podrá

suspender la asistencia financiera comprometida con LA JURISDICCION, sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos en cuanto a: a) Las condiciones de adhesión y/o los contratos celebrados, b) Los pagos a contratistas y proveedores de obras financiadas; c) El destino de los fondos, d) Incumplimiento manifiesto del cronograma de obra.

**TRIGESIMOQUINTA:**

**INCUMPLIMIENTO DE LA JURISDICCION.** En caso de que LA JURISDICCION dejara de ejecutar la obra o incumpliera manifiestamente los plazos de ejecución de la misma o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, EL FONDO estará facultado para dar por decaído el presente Convenio con derecho a exigir el pago de todas las sumas adeudadas y los daños y perjuicios que pudieran corresponder. En situaciones especiales, y a criterio del Consejo de Administración, podrá reducir el monto del préstamo a la efectiva suma que haya desembolsado. En tal caso, notificada la decisión a LA JURISDICCION, ésta deberá amortizar el importe recibido de la siguiente forma: a) Si el avance de obra fuera del 50% o menos, el capital y los intereses deberán restituirse en 6 (seis) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. b) Si el avance de obra fuera superior al 50%, el capital y los intereses deberán restituirse en 12 (DOCE) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

**TRIGESIMOSEXTA: MORA.** En el supuesto que LA JURISDICCION incumpliera cualquiera de los pagos estipulados, la mora se producirá en forma automática, de pleno derecho y por el solo vencimiento de los plazos, sin necesidad de previa interpelación judicial o extrajudicial. EL FONDO estará facultado para aplicar un interés punitivo pactado en la Cláusula Vigésimotercera, sobre los saldos deudores de capital que se hallasen en mora, durante el período que fuesen impagos.

**TRIGESIMOSEPTIMA: AUDITORIA - RENDICION DE CUENTAS.** EL FONDO, a través de su Consejo de Administración, se encuentra facultado para auditar y supervisar la ejecución de los proyectos de obras de infraestructura económica y social respecto de los cuales hubiera dispuesto su financiamiento; como así también evaluar las rendiciones de cuentas que realicen las jurisdicciones respecto de la inversión de los fondos anticipados y todos los aspectos contables y financieros de las obras.

**TRIGESIMOCTAVA: GASTOS DE EVALUACION DE PROYECTOS, AUDITORIA Y SUPERVISION.** LA JURISDICCION pagará en concepto de gastos de evaluación de proyectos, auditoría y supervisión, el 2,55 % del monto del Convenio de Mutuo de Asistencia Financiera. Dicho porcentaje será retenido por EL FONDO de la siguiente manera: 1,00% en el Certificado de Obra N° 4 a emitir

en el mes de octubre de 1998 y el 0,3875% en los próximos 4 Certificados de Obra (N°s 5/6/7/8).

**TRIGESIMONOVENA: FINANCIACION EN EL PLIEGO.** LA JURISDICCION se compromete a incluir en el Pliego General de Condiciones del Llamado a Licitación, que la obra cuenta con el financiamiento del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. (EL FONDO).

**CUADRAGESIMA: LETRERO INDICADOR DE OBRA.** Se deja establecida la obligación de LA JURISDICCION de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

**CUADRAGESIMOPRIMERA: DE LA EXIMICION DE IMPUESTOS.** EL FONDO manifiesta estar exento de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, en virtud del Artículo 12° de la Ley 24.855. LA JURISDICCION ha adherido con la eximición de sus impuestos para la operatoria emergente del presente Convenio.

**CUADRAGESIMOSEGUNDA: VIGENCIA.** El presente contrato tendrá vigencia hasta la total cancelación de las sumas adeudadas.

**CUADRAGESIMOTERCERA: INFORMES EXPOST.** Una vez finalizada la obra, LA JURISDICCION deberá remitir en forma anual a EL FONDO un informe sobre el mantenimiento y operatividad de la misma, a efectos de calificarla para futuros créditos.

**CUADRAGESIMOCUARTA: COMISION DE CONCILIACION.** Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, a conformar una Comisión ad-hoc integrada por tres miembros de cada una de las partes designadas por sus respectivas autoridades; las que tendrán como función unificar los criterios conflictivos en el plazo perentorio máximo de 60 días.

**CUADRAGESIMOQUINTA: TRIBUNAL COMPETENTE.** Ante cualquier controversia, las partes se someten a la jurisdicción originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad con lo establecido por el Artículo 117° de la Constitución Nacional.

**CUADRAGESIMOSEXTA: DOMICILIOS.** A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran resultar de este Convenio, LAS PARTES constituyen los siguientes domicilios especiales, a saber: EL FONDO en Av. Leandro N. Alem, 1074 6° Piso de la Capital Federal (1001), y LA JURISDICCION en 25

de Mayo esquina San Nicolás de Bari, La Rioja, provincia de La Rioja.-

De conformidad, ambas partes firman 2 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1998.-

**Lic. Rafael Cayol**  
**Ministro de Hacienda**  
**Y Obras Públicas**

**Dr. Roberto Armando Akil**  
**Consejero**  
**Coordinador Ejecutivo**  
**Fondo Fiduciario**  
**Federal de Infraestructura**  
**Regional a/c. Presidencia**

### DECRETO N° 393

La Rioja, 06 de abril de 1999

Visto: el Expte. Código A - N° 00124-3/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.677, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.677, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 18 de marzo de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

### LEY N° 6.678

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Derógase la Ley N° 6.296.-

**ARTICULO 2°.-** Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 240 de fecha 26 de febrero de 1999, emanado de la Función Ejecutiva.-

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a

quince días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva.-**

**Fdo.: Oscar E. Chamía - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl E. Romero- Secretario Legislativo.**

### DECRETO N° 455

La Rioja, 26 de abril de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00199-8/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.678, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.678, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de abril de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

\*\*\*

### LEY N° 6.679

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**ARTICULO 1°.-** Declárase de Interés Provincial el desarrollo de las "Primeras Jornadas de Arqueología en La Rioja - Relaciones Trasandinas - Eric Boman" a realizarse en la ciudad de La Rioja y la Villa de Anillaco durante los días 5, 6 y 7 de mayo de 1999.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año mil novecientos

noventa y nueve. Proyecto presentado por el diputado **Rolando Rocier Busto.-**

**Fdo.: Oscar E. Chamía - Vicepresidente 1° Cámara de Diputados en ejercicio de la Presidencia - Raúl E. Romero- Secretario Legislativo.**

#### **DECRETO N° 456**

La Rioja, 26 abril de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00200-9/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva texto de la Ley N° 6.679, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.679, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 15 de abril de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Educación y Cultura.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. a/c. M.E. y C.**

\*\*\*

#### **LEY N° 6.683**

#### **LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **L E Y :**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a invertir, gestionar y contratar empréstitos hasta la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 4.200.000) con garantía de los Fondos de Coparticipación Federal.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a la Función Ejecutiva a contratar en forma directa con los recursos provenientes de lo dispuesto en el artículo precedente, la adquisición de un inmueble ubicado en esta ciudad, sito en Avenida Ortiz de Ocampo N° 1.551, Circunscripción 1, Sección E, Manzana 88, Parcela b, Padrón 1 – 17238, Dominio 931, Folio 2422/25, Año 1969.-

**ARTICULO 3°.-** El inmueble precisado en el Artículo 2° será destinado al funcionamiento de la Función Legislativa y Organismos e Instituciones del Estado Provincial.-

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 114° Período Legislativo, a veintidós días del mes de abril del año mil novecientos noventa y nueve. Proyecto presentado por los **Bloques de Diputados Justicialistas y Eva Perón.-**

**Fdo.: Oscar Eduardo Chamía - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo.**

#### **DECRETO N° 503**

La Rioja, 07 de mayo de 1999

Visto: el Expediente Código A - N° 00235-4/99, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 6.683, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1° - Promúlgase la Ley N° 6.683, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de abril de 1999.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G. - Cayol, R.E., M.H. y O.P.**

#### **DECRETOS**

#### **DECRETO N° 202**

La Rioja, 18 de febrero de 1999

Visto: el Expte. Código C11 – N° 00066-9-99, mediante el cual la Secretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Educación y Cultura solicita el financiamiento de las obras necesarias para adecuar los edificios escolares que requieren de la construcción de una o de dos aulas; y, -

#### **Considerando:**

Que los edificios mencionados cuentan con el Proyecto de Obra en la Dirección Nacional de Infraestructura del Ministerio de Educación de la Nación, los que serán financiados a través del Programa del Plan Social Educativo.

Que los proyectos implican la adecuación de la capacidad áulica de los establecimientos educacionales, ante la inminente implementación del tercer ciclo en la provincia.

Que es propósito de esta Función Ejecutiva anticipar los montos comprometidos por el Estado Nacional para tal fin a través del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas los que, una vez acreditados en el Ministerio de Educación y Cultura, deberán reintegrarse al Tesoro Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial, -

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a través de la Secretaría de Hacienda a anticipar al Ministerio de Educación y Cultura, mediante la emisión de una Orden de Pago Extrapresupuestaria (Formulario C42) la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Dos (\$ 452.000,-) que serán destinados a la adecuación áulica de los establecimientos educacionales provinciales nominados en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 2°.- Teniendo en cuenta que los fondos a que se hace referencia en el Artículo anterior corresponden a aportes comprometidos por el Estado Nacional a través del Programa del Plan Social Educativo, una vez recepcionados por el Ministerio de Educación y Cultura, deberán ser reintegrados al Tesoro Provincial.

Artículo 3°.- Los organismos administrativo-contables, deberán efectuar las registraciones emergentes de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno, de Educación y Cultura y de Hacienda y Obras Públicas, y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B. M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Vilches de Mercado, M.I., M.E. y C. – Guerra, R.A., S.H.**

### ANEXO I

Escuela N° 270, localidad Anjullón, Dpto. Castro Barros, N° de aulas: 1.

Escuela N° 28, localidad Guandacol, Dpto. Felipe Varela, N° de aulas: 2.

Escuela N° 69, localidad Pagancillo, Dpto. Felipe Varela, N° de aulas: 2

Escuela N° 18, localidad Villa Unión, Dpto. Felipe Varela, N° de aulas: 2.

Escuela N° 4, localidad Plaza Nueva, Dpto. Famatina, N° de aulas: 1.

Escuela N° 1, localidad Los Sarmientos, Dpto. Chilecito, N° de aulas: 1.

Escuela de Comercio, localidad Chilecito, Dpto. Chilecito, N° de aulas: 1.

Escuela N° 166, localidad Chilecito, Dpto. Chilecito, N° de aulas: 1.

Colegio Secundario, localidad Vichigasta, Dpto. Chilecito, N° de aulas: 1.

Escuela N° 114, localidad Chepes, Dpto. Rosario V. Peñaloza, N° de aulas: 2.

Escuela N° 73, localidad Vinchina, Dpto. Vinchina, N° de aulas: 1.

Escuela N° 27, localidad Ulapes, Dpto. San Martín, N° de aulas: 2.

Escuela N° 186, localidad Loma Blanca, Dpto. Gral. Belgrano, N° de aulas: 1.

Colegio Agrotécnico, localidad Famatina, Dpto. Famatina, N° de aulas: 2

\* \* \*

### DECRETO N° 389

La Rioja, 05 de abril de 1999

Visto: los preceptos instituidos por la Constitución de la Provincia de La Rioja, la Ley N° 6.118, Ley N° 6.339, y el Decreto de la Función Ejecutiva Provincial N° 206/99; y

### Considerando:

Que resulta necesario ampliar los términos del Decreto N° 206/99 de fecha 19 de febrero de 1.999, a fin de optimizar el funcionamiento orgánico de La Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo.

Que la ampliación de los términos del citado Decreto, se efectúan en forma complementaria y en el marco que el Poder Ejecutivo Provincial ha delineado como política de reestructuración de sus recursos humanos.

Que el presente acto administrativo se enmarca en el Artículo N° 123° de la Constitución de la Provincia de La Rioja y en la Ley N° 6.339;

Por ello y en uso de facultades constitucionales.

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1°.- Apruébase la Estructura Orgánica Básica de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo hasta el Nivel III de División inclusive, que como Anexo I integra el presente Decreto.

Artículo 2°.- Autorizar al Administrador Provincial de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a efectuar la cobertura de los cargos vacantes de la estructura de la Administración, ad-referendum de la Función Ejecutiva Provincial.

Artículo 3°.- Incorpórase al artículo 4° del Decreto N° 206/99, el siguiente texto: Designase en la Dirección General Técnica y de Política Habitacional: a la Arq. María Eugenia Herrera – D.N.I. N° 14.616.451 mientras dure la ausencia en ese cargo del Arq. Carlos Alberto Oneto, por ocupar la función superior de Administrador Provincial.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y remitido a la Cámara de Diputados conjuntamente con el Decreto N° 206/99, a los efectos de la aprobación legislativa, conforme a lo establecido por el artículo N° 35 de la Ley N° 6.118 modificado por el artículo N° 11 de la Ley N° 6.339.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor – Herrera, L.B., M.C.G.**

FALTA CUADRO

**DECRETO N° 407**

La Rioja, 08 de abril de 1999

Visto: el Expte. Código A6 – N° 00211/0 – Año 1998, caratulado: “Asociación Civil Borrando Fronteras – Dpto. Gral. Belgrano – S/Financiamiento para llevar a cabo Proyecto Obra Red Agua Los Mistoles”, y, -

**Considerando:**

Que el proyecto de obra que se solicita ejecutar es asumido por la Asociación Civil Borrando Fronteras (Personería Jurídica Resolución S.G. y J. N° 039/97) de la localidad de Santa Rita de Catuna – Dpto. Gral. Ocampo en el marco del régimen de autogestión que prevé la Ley N° 6.181 y su Decreto reglamentario N° 802/97.

Que el ordenamiento legal referido establece el marco para que los administrados, a través de sus organizaciones en conjunto con el Estado tomen a su cargo la realización de obras que mejoren la calidad de vida de las poblaciones a que pertenecen, cristalizando políticas fundamentales de este Gobierno, como lo es la participación, el compromiso y el esfuerzo compartido. En el caso de autos en base al proyecto elaborado por la Asociación Civil Borrando Fronteras.

Que el monto autorizado para la ejecución de la obra asciende a \$ 42.200 que será aportado por el Estado en tres (3) etapas – fs. 24.

Que, asimismo, se incorpora en autos documentación técnica referida al proyecto en cuestión: Memoria descriptiva, Presupuesto, Croquis de ubicación, Planimetría, Cómputo Métrico, Listado de Materiales, etc.

Que cumplimentando los requisitos que la normativa legal vigente requiere, la entidad civil presentante adjunta documentación referida a: Personería Jurídica y Nómina Comisión Directiva certificada por Dirección General de Personería Jurídica.

Que a fs. 24 y 26 es autorizada la presente gestión por parte del Consejo Provincial de la Juventud y el Ministerio Coordinador de Gobierno.

Que tal como lo requiere la normativa de rigor, se da participación a la Función Legislativa, expresando la misma su conformidad para llevar adelante la propuesta intentada en autos.

Que por conducto del área contable- Delegación de Administración del Consejo Provincial de la Juventud- se procede a efectuar las registraciones presupuestarias pertinentes -fs. 30-

Que teniendo en cuenta lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, fs. 34/35 y completados todos los pasos legales y reglamentarios previos, corresponde en consecuencia dar inicio al aporte

comprometido por el Estado para la ejecución de la obra.

Por ello, ejecutando sus facultades propias (Art. 123° de la Constitución Provincial) y teniendo en cuenta las previsiones de la Ley 6.181, -

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Acéptase la propuesta formulada por la Asociación Civil Borrando Fronteras, Dpto. Gral. Ocampo, para la ejecución de la Obra “Red Agua Los Mistoles”, conforme al proyecto presentado que luce a fs. 13/20 de autos.

Artículo 2°.- Autorízase al Consejo Provincial de la Juventud a invertir la suma de Pesos Cuarenta y Dos Mil Doscientos (\$ 42.200,00) en Tres (3) etapas, para la concreción de la obra en cuestión.

Artículo 3°.- Déjase establecido que los sucesivos aportes para completar la inversión prevista se efectuarán previa rendición de lo entregado en cada etapa anterior por ante el Consejo Provincial de la Juventud de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 6.181 y su reglamentación.

Artículo 4°.- El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto se imputará al Programa 1 – Actividad 0 – Inciso 5 – Partida Principal 2, Parcial 4 – asignado al Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Coordinador de Gobierno y suscripto por el señor Secretario del Consejo Provincial de la Juventud.

Artículo 6°.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G.**

\* \* \*

**DECRETO N° 441**

La Rioja, 20 de abril de 1999

Visto: que es permanente preocupación del Gobierno de la provincia que todas las escuelas de su dependencia puedan desarrollar normalmente sus actividades y se puedan cumplir los programas de estudios en forma completa; y, -

**Considerando:**

Que este objetivo se resiente principalmente por la reducida prestación, cuando no por el total abandono de tareas del personal de servicios generales y de limpieza, en los distintos establecimientos educacionales.

Que estos problemas que aquejan al sector deterioran un servicio esencial para la comunidad en su conjunto, y el Estado entiende que no puede ni debe consentir bajo ningún concepto continuar con esta situación.

Que existiendo la posibilidad de contar con ofrecimientos de servicios por parte de personal municipal, cabe en esta oportunidad dictar el acto administrativo pertinente, a los fines que los Directores o personal que haga las veces de tal puedan aceptar la afectación de personal para suplir en parte estas necesidades.

Que además resulta necesario prever un mecanismo que permita la recuperación de los días de clases perdidas por estas circunstancias, conviniendo la propuesta docente que resulte conveniente.

Por ello,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1° - Autorízase a Directores o Rectores, a permitir el ingreso de personal municipal, o el que asignen padres o cooperadoras, a realizar las tareas de limpieza o refacción de los establecimientos educacionales, dependientes del Gobierno de la Provincia, con el propósito de superar los conflictos generados con el personal natural para cumplir tales actividades.

Artículo 2° - Autorízase al Personal Directivo de las Escuelas dependientes del Estado Provincial, para convenir la propuesta docente orientada a la recuperación de los días de clase, a los fines del completo desarrollo de los respectivos programas de estudios fijados para el año lectivo de 1999.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Coordinación de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Herrera, L.B., M.C.G., a/c., M.E. y C. - Cayol, R.E., M.H. y O.P. - Menem, E.A., S.G.G.**

**RESOLUCIONES**

**Ministerio de Desarrollo  
de la Producción y Turismo**

**RESOLUCION N° 728**

La Rioja, 25 de octubre de 1999

Visto: el Expte. D1 – 00194-1-99 en el que la empresa “Empleo S.A.” presenta proyecto definitivo

para la instalación de un proyecto turístico destinado a la construcción y explotación de un establecimiento hotelero con localización en Aimogasta – Dpto. Arauco en la provincia de La Rioja, a efectos de acogerse a los beneficios impositivos instituidos por la Ley Nacional de Desarrollo Económico N° 22021; y –

**Considerando:**

Que en virtud de lo establecido en el art. 10° de la Ley Provincial N° 4292/83 la empresa presenta proyecto definitivo desistiendo del procedimiento de “consulta previa” a que aluden los Arts. 2°, 3° y 4° del mencionado texto legal.

Que la opción del régimen de “consulta previa” se fundamenta en la necesidad de imprimir mayor celeridad a las tramitaciones.

Que de la documentación aportada por la empresa surge que el proyecto cumple con los objetivos y requisitos de la legislación vigente, pudiéndose otorgar los beneficios a que se refiere la Ley N° 22021 para explotaciones agrícolas.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art. 10° del Decreto-Ley N° 4292 y el Art. 1° del Decreto N° 673/98;

**EL MINISTRO DE DESARROLLO DE LA  
PRODUCCION Y TURISMO**

**R E S U E L V E :**

1°.- Aceptar el proyecto definitivo de la empresa “Empleo S.A.” presentado ante este Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo, para la construcción e instalación, en la provincia de La Rioja, de un establecimiento hotelero, al que se podría otorgar los beneficios previstos en la Ley N° 22021 para explotaciones turísticas, estimándose una inversión de Pesos Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Treinta y Ocho (\$ 943.838,00) a valores de junio de 1999 y un empleo efectivo mínimo de tres (3) personas.

2°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Fdo.: Bengolea, J.D., M.D.P. y T.**

**VARIOS**

**Dirección General de Promoción Económica  
Aviso de texto de Resolución D.G.P.E. N° 080/99**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma Aurant S.A. el texto de la Resolución D.G.P.E. N° 080/99 dictada en Expte. D1 – 00081-5-1999: “Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00081 – 5 – Año 1999,

por el cual mediante Resolución D.G.P.E. N° 038/99 se dispone la instrucción de sumario a la firma "Aurant S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,- Considerando: Que la instrucción de sumario se dispuso ante la presunción de incumplimiento a sus compromisos contraídos como beneficiaria promocional mediante Resolución M.P. y D. N° 002/94, por la cual se adjudicó a la firma "Aurant S.A." el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 907/92. Que de las actuaciones instructorias corresponde atribuir también a la mencionada firma haber desistido de ejecutar el proyecto, habiendo usado los beneficios promocionales. Que este desistimiento es recogido como falta de fondo por el Art. 2°, inciso k), del Decreto N° 2140/84. Que a fin de completar el cuadro de faltas atribuidas a la mencionada firma resulta procedente ampliar la Resolución D.G.P.E. N° 038, de fecha 10 de junio de 1999, incorporando la que se refiere al desistimiento de ejecución del proyecto promovido. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 17° de la Ley Nacional N° 22.021 y Art. 2°, inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 181/95, modificado por Decreto N° 673/98; El Director General de Promoción Económica, resuelve: 1° - Ampliase la Resolución D.G.P.E. N° 038/99, atribuyéndose a la firma "Aurant S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por Resolución M.D.P. y T. N° 002/94, el desistimiento de ejecutar el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 97/92, habiendo usado los beneficios. 2° - Dicho desistimiento se encuentra tipificado como falta de fondo por el Art. 2°, inciso k) del Decreto N° 2140/84. 3° - Notifíquese a la firma "Aurant S.A." la presente resolución, a fin de que formule su descargo y ofrezca la prueba que hace a su derecho en el término de quince (15) días de su notificación. 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 080/99". Edictos por tres veces. Quedan Ud/s. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano, Director General de Promoción Económica.

**Dr. Miguel Angel De Gaetano**  
Director Gral. de Promoción Económica  
M.D.P. y T.

**S/c. - \$ 380,00 – 16 al 23/11/99**

\* \* \*

### **Dirección General de Promoción Económica**

#### **Aviso de texto de Resolución D.G.P.E. N° 038/99**

El Sr. Director General de Promoción Económica, Cr. Miguel Angel De Gaetano, hace saber a la firma Aurant S.A. el texto de la Resolución

D.G.P.E. N° 038/99 dictada en Expte. D1 – 00081-5-1999. Visto: El Expte. Cód. D1 – N° 00081 – 5 – Año 1999, por el cual se inicia de oficio el procedimiento instructorio previsto en el Capítulo III del Decreto – Ley N° 4292, en relación con la empresa "Aurant S.A.", beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021; y,- Considerando: Que por Resolución M.P. y D. N° 002/94, se adjudicó a la firma "Aurant S.A." el proyecto agrícola promovido por Decreto N° 907/92 con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021. Que ante la presunción de incumplimiento de sus compromisos como beneficiaria promocional, se designa Instructor por Nota D.G.P.E. N° 1190/99 a efectos de constatar la veracidad de dicha presunción. Que de acuerdo con los antecedentes obrantes en esta Dirección General de Promoción Económica, la firma beneficiaria no cumplió sus compromisos de suministrar información, concretar la inversión y mantener una registración contable de su actividad. Que los incumplimientos atribuidos se encuentran tipificados como faltas de forma y de fondo por los Arts. 1°, inciso b), y 2°, inciso g) y l) del Decreto N° 2140/84, respectivamente. Que de lo apuntado precedentemente surge que corresponde dar inicio al sumario a la empresa "Aurant S.A." y notificarla del mismo, a fin de que ejerza su defensa en el término de ley. Por ello y en virtud de lo dispuesto por el Art. 17° del Decreto – Ley N° 4292, Art. 2°, inciso 20), y 3° del Decreto N° 181/95, y su modificatorio N° 673/98; El Director General de Promoción Económica, resuelve: 1° - Instrúyase sumario a la empresa "Aurant S.A." beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021 por adjudicación producida mediante Resolución M. P. y D. N° 002/94, del proyecto promovido por Decreto N° 907/92, por incumplimientos de los compromisos indicados en los Considerandos de la presente. 2° - Notifíquese a la empresa mencionada la presente resolución a fin de que formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, dentro del término de quince (15) días de su notificación. 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. Resolución D.G.P.E. N° 038/99. Edictos por tres veces. Quedan Ud/s. debidamente notificados. Cr. Miguel Angel De Gaetano, Director General de Promoción Económica.

**Dr. Miguel Angel De Gaetano**  
Director Gral. de Promoción Económica  
M.D.P. y T.

**S/c. - \$ 430,00 – 16 al 23/11/99**

**REMATES JUDICIALES**

Por orden del señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Marcela S. Fernández de Favarón, en los autos Expte. N° 31.039 – "N" – 1996, caratulados: "Nuevo Banco de La Rioja S.A. – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales, rematará el día 26 de noviembre de 1999, a horas 12, en los Portales de esta Excma. Cámara Segunda, los siguientes bienes: cuatrocientas noventa y cinco cuotas parte (495), de Radio Libertad S.R.L. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión del Martillero 10%. Gravámenes: Registra e Inhibición Gral. de Bienes, consultar en Expte. en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por 3 veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar. Después de la subasta no se admiten reclamos.

La Rioja, octubre 29 de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.561 - \$ 45,00 – 09 al 16/11/99**

\* \* \*

Por orden de la señora Presidenta de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzuchelli, Secretaría "A", a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en Expte. N° 5309 – "L" – 1994, caratulados: "La Nueva S.A. – Ejecutivo", el Martillero Sr. Julio C. Morales rematará el día 25 de noviembre de 1999, a horas 11, en los Portales de esta Excma. Cámara el siguiente bien: un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que se ubica en esta ciudad de La Rioja, sobre la acera Norte de la calle Pringles, a los 14 metros 32 centímetros hacia el Oeste de la ochava que forma la calle de su ubicación y calle Pública s/n° y mide: dieciséis metros de frente al Sur sobre la calle de su ubicación; por dieciséis metros tres centímetros en su contrafrente al Norte; con catorce metros sesenta y siete centímetros en su costado Este, y quince metros cincuenta y ocho centímetros en su costado Oeste, todo lo cual hace una superficie total de doscientos cuarenta y dos metros cuadrados; lindando: Norte, propiedad de María G. de Dáscola; Sur, calle Pringles; Este, Lote "T" de propiedad de Juan José Cossedú y Oeste, propiedad de Salín Santos Alem. Nomenclatura Catastral: C: I – S: B – Manzana Setenta – P.: u; Padrón N° 1-24.301; Matrícula Registral C-6813. Una cámara frigorífica de 8 metros por 6 metros de 2 H.P., que cuenta con un forzador de potencia N° 26906311 – 0 209 92 K 12 C A H 4518 A – 220 Volt.; Una heladera Siam de 6 puertas

chicas y una grande sin numeración visible. Base: \$ 35.000 (Pesos Treinta y Cinco Mil). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley, saldo al aprobarse la subasta y después de realizada la misma no se admiten reclamos. Los bienes se entregan en el estado que se encuentran no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por tres veces. Gravámenes: Registra a favor del Banco Nación Argentina y otros gravámenes, consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre 28 de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 15.562 - \$ 117,50 – 09 al 16/11/99**

\* \* \*

Por orden del señor Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría "B", del autorizante Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 29374 – "N" – 1994, caratulados: "Nicolás, Mónica Liliana c/...Ejecución de Honorarios", se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, el día diecinueve de noviembre próximo, a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales de la Excma. Cámara y Secretaría, donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble ubicado en calle Virgen India s/n°, localidad de Sanagasta, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo, que según informe del Registro de la Propiedad Inmueble se encuentra inscripto con Matrícula Registral S-356, Nomenclatura Catastral: Cir. I-S- B-M 11-Pc. 26 y sus medidas son: 55,84 m. Seg. A-B al Norte (frente); 52,53 m. Seg. C-D al Sur; 9,41 m. Seg. B-C al Este; 16,82 m. Seg. F-A al Oeste; 8,40 m. Seg. E-F, al Sudoeste; Linda: Norte: Virgen India; Sur: María E. Vera; Este: San Martín; Oeste: Alfredo Genre; Superficie 871,12 m<sup>2</sup>. El inmueble no registra otro gravamen más que el de este Juicio. Sus títulos pueden ser consultados en autos como así también si tuviere deuda fiscal, por Secretaría. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentre, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. La Base de Venta es de \$ 2.318,14 (o sea el 80% de la valuación fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Edictos de Ley por el término de cuatro veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad. Si resultare

inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar.

La Rioja, de noviembre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.566 - \$ 142,00 – 09 al 19/11/99**

\* \* \*

Por orden del Sr. Presidente de la Excm. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “A”, dictada en autos Expte. N° 30.029 – “B” – 1994, caratulados: “Banco de Crédito Argentino S.A. c/Gómez, Ernesto R. y Otra – Ejecución Hipotecaria”, el Martillero Sr. Julio César Morales, rematará, dinero de contado con base y al mejor postor, el veinticinco de noviembre próximo a horas doce, en los portales de dicha Cámara, el siguiente bien: Una fracción de terreno, con todo lo plantado, clavado y adherido al suelo, ubicado en el Distrito Los Palacios, Dpto. Gral. Lavalle, de esta Pcia. de La Rioja, designada como Fracción N° 3, que mide: 3.780 m. al Norte, por 3.692 m. al Sur, por 750 m. al Este y por 650 m. al Oeste, con una superficie total de 265 ha., 19 áreas y 47 centiáreas; Lindando: al Norte, con los hermanos Guillermo Domingo y Carlos Alberto Iribarren; al Sur, con Suc. Páez Porras, camino a Pagancillo y campo; al Este, con Lomas de Vallecito y al Oeste, con camino a Los Palacios (Ruta Nacional N° 40) el que se encuentra inscripto en el Registro Gral. de la Propiedad en la Matrícula V-103, a nombre de la co-demandada, Sra. Irma Beatriz Fiore. Base de la Subasta: \$ 1.920, es decir el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final más la comisión de ley del martillero, y el saldo al aprobarse la subasta, sobre la que después de realizada no se admitirán reclamos. Gravámenes: únicamente el del presente juicio. Títulos: corren agregados a autos, y pueden ser consultados en Secretaría. Si el día de la subasta resultara inhábil, la misma se realizará el día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar. Edictos por tres (3) veces, en el Boletín Oficial y diario “El Independiente”. La Rioja, 19 de octubre de 1999.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 15.587 - \$ 90,00 – 16 al 23/11/99**

**Martillero J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 1, Dr. Aldo Fermín Morales, Secretaría “A”, de la Autorizante Dra. Nancy R. Zalazar, en autos Expte. N° 549 – “G” – 95, caratulado: “Gallardo Ramón Delfín y otro c/...Ind. por Despido”, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentre, el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, a horas once, el que tendrá lugar en los portales de este Tribunal donde se tramitan los autos, el siguiente bien: un inmueble, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ubicado en esta ciudad, B° Cementerio que (según títulos agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría los interesados), se sitúa en la esquina Noroeste de la calle General Paz y callejón público y mide: de frente al Sur, sobre calle Gral. Paz 29,80 m.; en su contrafrente Norte 29,00 m.; de frente al Este, callejón público, 24,20 m.; en su contrafrente Oeste, 27,00 m. lo que hace una superficie total de 752,00 m2. Lindando Norte: Isabel G. de Ortiz hoy Emma Reyes; Sur: Prop. de José Romero y otros, hoy calle Gral. Paz; Este: Manuel Carrión, hoy callejón público y Oeste: Santiago Fuentes. Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula: C-14.744; se encuentra Empadronado bajo el N° 1-001952; siendo su Nomenclatura Catastral: Cir. I – Sec. C – Parc. “ab”, de la Manz. 40. El inmueble registra otros gravámenes que pueden ser consultados en autos. Aquel será entregado en las condiciones en que se encuentra no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Se informa que tiene deuda Fiscal y que también se puede consultar en autos. La Base de Venta es de \$ 14.503,00 (o sea el 80% de la Valuación Fiscal). El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de Ley por el término de tres veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 10 de noviembre de 1999.

**Dra. Nancy R. Zalazar**  
Secretaria

**N° 15.590 - \$ 100,00 – 16 al 23/11/99**

**Martillero J. Agustín Contreras**

Por orden de la señora Presidente de la Cámara de Paz Letrada Dra. Mabel Piacenza de Arnaudo, Secretaría N° 2, de la Autorizante Dra. Estela G. Lima, en autos Expte. N° 24101 – “S” – 96, caratulado: “Sindicato de Empleados del Inst. Pcial. de Obra Social (S.E.I.P.O.S) c/...Ejecutivo”, se ha dispuesto que el Martillero Público Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, en las condiciones en que se encuentra, Sin Base, el día veintitrés de noviembre del corriente año, a horas doce, en el local de calle 8 de Diciembre N° 838 de esta ciudad donde se exhibirá por el término de Ley el siguiente bien: un automóvil marca Peugeot, Tipo Sedán 4 puertas, Modelo 504 SRDTC, Año 1990, Motor marca Peugeot N° 598640 – Chasis marca Peugeot N° 5263108 – Dominio N° RFD-100, de propiedad del demandado. Luego de la subasta no se permiten reclamos de ninguna naturaleza. De ser inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. La comisión de Ley del Martillero a cargo del comprador, se efectúa en el momento de la subasta. Edictos de Ley por el término de tres veces, en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 29 de octubre de 1999.

**Dra. Estela G. Lima**  
Secretaria

**N° 15.592 - \$ 75,00 – 16 al 23/11/99**

\* \* \*

Por orden del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, a cargo del Dr. A. Carlos Montaperto, Secretaría “A”, a cargo del Dr. Edgar A. Miranda, en Expte. N° 715 – “P” – 1996, caratulado: “Palacio, Roque Nicolás – Indemnización p/Antigüedad etc.”, el Martillero Sr. Julio C. Morales, rematará el día 26 de noviembre de 1999, a horas 11:30, en los Portales de este Juzgado sito en Avda. Rivadavia N° 190, de esta ciudad los siguientes bienes: el 50 % de las acciones de capital que el Sr. Carlos Alberto Pesara tiene en la Sociedad denominada Supermercado Tri Tri S.A.. Sin base, dinero de contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero. Gravámenes: solamente los del presente juicio. Después de la subasta no se admiten

reclamos. Edictos en el Boletín Oficial y diario El Independiente por dos veces. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta ésta se efectuará el siguiente día hábil a la misma hora y lugar.

La Rioja, octubre de 1999.

**Dr. Edgar Miranda**  
Secretario

**N° 15.593 - \$ 33 – 16 y 19/11/99**

**EDICTOS JUDICIALES**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “A”, a cargo de la autorizante Dra. Marcela S. Fernández Favaron, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento del extinto Sr. José Adán Molina, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, en los autos Expte. N° 32.525 – Letra “M” – Año 1999, caratulados: “Molina, José Adán s/Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de Ley. Secretaría, La Rioja, 26 de agosto de 1999.

**Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 15.557 - \$ 45,00 – 02 al 16/11/99**

\* \* \*

La Señora Juez de la Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Pcia. de La Rioja, Dra. Sofía Elena Nader de Bassani, Secretaría “B” de la Dra. Antonia Elisa Toledo, cita y emplaza a la Sra. Luisa Rosa Ruiz de domicilio desconocido a contestar la demanda y constituir domicilio especial en el término de veinte (20) días y bajo apercibimiento de Ley (Art. 269.270 inc. 1° y 49° del C.P.C.) en los autos Expte. N° 16.898/99, Letra “A”, caratulados: “Arias, Miguel Angel c/Luisa Rosa Ruiz – Divorcio Vincular”. Encontrándose en la Secretaría mencionada las copias de Ley para traslado.

Secretaría, Chilecito, 12 de octubre de 1999.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**

Secretaria

**N° 15.556 - \$ 38,00 – 02 al 16/11/99**

\* \* \*

La Señora Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti; Secretaría “B”, a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, cita a los herederos y legatarios del extinto Nicolás Roberto Fuentes, mediante edictos de Ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince días (15) a partir de la última publicación en los autos Expte. N° 5.006 – Letra “F” – Año 1999, caratulados: “Fuentes, Nicolás Roberto – Sucesorio Ab Intestato”. Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con carta de Pobreza.

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**

Secretaria

**N° 15.560 - \$ 45,00 – 05 al 19/11/99**

\* \* \*

La señora Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Doctora Norma Abate de Mazzuchelli, Secretaría “A” a cargo de la Doctora María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. 5.990 – Letra “M” – Año 1997, caratulado: “Morice, Francisco Alberto s/Sucesorio Ab Intestato”, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Francisco Alberto Morice, para tomar participación en los autos mencionados. El presente edicto se publicará por cinco veces en el Boletín Oficial y en el diario El Independiente.

Secretaría, 26 de octubre de 1999.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**

Secretaria

**N° 15.564 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99**

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría “B” a cargo de la actuaria Dra. Sara Granillo de Gómez, en los autos Expte. N° 28.428 – Letra “A” – Año 1991, caratulados: “Agüero Agueda, Beatriz – Sucesorio”. Declárase la apertura del Juicio Sucesorio del extinto Roberto Amadeo Valle Barros, citando y emplazando a herederos, acreedores y legatarios, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 20 de setiembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**

Secretaria

**N° 15.568 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría “B” a cargo Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión de la extinta Benjamina de Jesús Oviedo Vda. de Oliva, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 32.026 – Letra “O” – Año 1999, caratulados: “Oviedo Vda. de Oliva, Benjamina de Jesús – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, 20 de octubre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**

Secretario

**N° 15.569 - \$ 45,00 – 09 al 23/11/99**

\* \* \*

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, Dr. Carlos María Quiroga, Secretaría a cargo del actuario Dr. Carlos Germán Peralta; hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la Sucesión del extinto Lovrincevich, Francisco Ernesto, a comparecer en los autos Expte. N° 32.208 – Letra “L” – Año 1999, caratulados: “Lovrincevich, Francisco Ernesto – Sucesorio Ab Intestato”, dentro del término de quince

(15) días posteriores a la última publicación bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 3 de noviembre de 1999.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 15.571 - \$ 40,00 – 12 al 26/11/99**

\* \* \*

La Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Presidencia a cargo de la Dra. María Elisa Toti Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, de la ciudad Capital de La Rioja, sito en calle Joaquín V. González N° 75, en los autos Expte. N° 5232 – Letra "R" – Año 1999, caratulados: "Romero, Clemente Victorio y Otra – Sucesorio Ab Intestato", se resolvió decretar la apertura del juicio sucesorio Ab Intestato de los extintos Clemente Victorio Romero y Vicenta Nimia Granillo, debiéndose publicar los edictos citatorios en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local por el término de cinco veces, citando a herederos, legatarios, acreedores a estar a derecho por el término de quince días posteriores a la última publicación.  
Secretaría, 7 de octubre de 1999.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 15.588 - \$ 45,00 – 16 al 30/11/99**

\* \* \*

La Dra. Liliana Teresa García, Juez de Paz Letrado del Trabajo y Conciliación, de la V° Circunscripción Judicial, con asiento en Chepes, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Fernández, Domingo Nicolás, para que comparezcan a estar a derecho en el plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación de Edictos; los que se dispone sean publicados por cinco (5) días, en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en la Circunscripción, todo ello en los autos Expte. N° 566 – Año 1998 – Letra "F" – caratulados: "Fernández, Domingo Nicolás – Sucesorio Ab Intestato". Dra. Elina Saracha de Peña, Secretaria.

**Dra. María Elina Saracha de Peña**  
Secretaria

**N° 15.589 - \$ 60,00 – 16 al 30/11/99**

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara, de la IIIa. Circunscripción Judicial, de la Pcia. de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 2.891 – Letra "L" – Año 1999, caratulados: "Luna, Justo Luis Alberto – Información Posesoria", hace saber por el término de ley, que se ha iniciado Juicio de Información Posesoria, sobre un inmueble ubicado en Barrio El Alto, de la ciudad de Olta, Dpto. Gral. Belgrano, Pcia. de La Rioja, cuya Nomenclatura Catastral es: C: I – S: E – M: 36 – P: I, con una superficie total de 22 ha. 6.167,86 m2., con los siguientes linderos: al Norte: con Hugo Benjamín Fallabrino y Blanca Nieves Aballay; al Oeste: con Calixto Aballay y Barrio 20 de Junio; al Sur: canal de riego, Lucio Pedro Paez y Miguel Angel Paez; al Este: canal de riego. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido a comparecer dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los presentes edictos, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 16 de junio de 1999.

**Sra. Sandra Nuevas**  
Prosecretaria

**N° 15.591 - \$ 91,00 – 16 al 30/11/99**

\* \* \*

La Doctora María Cristina Romero de Reynoso, Juez de la Excma. Cámara Primera, en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 6924 – Letra "C" – Año 1999, caratulados: "Colortex S.A. – Inscripción Nuevo Directorio", ha ordenado la publicación del presente edicto por el que se hace saber, que mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 28/05/99; y de Directorio de igual fecha, se designó un Directorio, el que queda conformado de la siguiente manera: Presidente: Kevork Karagozlu, D.N.I. N° 13.264.638; Vicepresidente: Arturo Teodoro Karagozlu, D.N.I. N° 10.625.831; Directores Titulares: Jorge Emilio Karagozlu, D.N.I. N° 12.085.740, y Vera Ebruhi Kuyumciyan de Karagozlu, D.N.I. N° 13.464.775. Que mediante Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 24/04/99, se designó como Síndico Titular, al Contador Isaac Suez, L.E. N° 4.462.417; y como Síndico Suplente, al Contador Jacobo Suez, L.E. N° 4.623.558.  
Secretaría, 10 de noviembre de 1999.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Reg. Públ. de Comercio

**N° 15.594 - \$ 65,00 – 16/11/99**